



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DEBANCO AGRARIO DE
COLOMBIA CONTRA LUIS RAFAEL VILLA ORTIZ. RAD.
13647-40-89-001-2019-00027-0.

NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación adicional que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado la imprime aprobación. Por lo tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad y encontrarse en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7b2b38f3a731d8c07d963bd9939f27b5fd5daecbe615431430f8262ac47c18

Documento generado en 10/11/2022 10:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>